

¿QUÉ ES TÍTULO IX?

- El Título IX es una de las Enmiendas de Educación que fue convertido en ley en 1972.
- Es una legislación federal que prohíbe el discrimen por razón de sexo, en los programas y actividades de instituciones educativas que reciban fondos federales.

El preámbulo del Título IX dice:

“Ninguna persona en los Estados Unidos será, a base de su sexo, excluida de participar en, ser negada los beneficios de, o ser sujeta a discriminación por ningún programa o actividad educativa que reciba ayuda financiera del gobierno Federal.”

¿De qué protege el Título IX?

El Título IX ofrece protecciones contra situaciones de “mala conducta sexual”: discrimen por sexo, discrimen por identidad de género, discrimen por orientación sexual, discrimen ante la falta de conformidad a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, hostigamiento sexual, violencia doméstica, violencia en el noviazgo, violencia sexual y acecho.



DERECHOS

- Denunciar lo sucedido a la Institución y solicitar que toda querrela de discrimen por razón de sexo, se investigue y se resuelva con rapidez y equidad de forma justa e imparcial.
- Utilizar los servicios de apoyo disponibles dentro y fuera de la Institución.
- Opción de notificar sobre incidentes de violencia sexual a la guardia universitaria o a la policía local. Aún si decides que la policía estatal investigue, esto no exime al Recinto de la obligación de responder con prontitud y eficacia al incidente alegado en la queja o querrela y de realizar su propia investigación además de rendir un informe.
- Recibir ayuda inmediata, y la coordinación de servicios ofrecidos por los distintos componentes del Recinto.
- Delatar cualquier represalia por parte de los empleados de la Universidad, el presunto agresor (a) u otros estudiantes. Se tomarán fuertes medidas disciplinarias si ocurren tales represalias, conforme a los reglamentos institucionales.
- Conocer el estatus y transcurso de la investigación. Presentar testigos y evidencia de los hechos alegados en la queja o querrela.
- Derecho a recibir notificación por escrito sobre los resultados de tu querrela y de cualquier apelación, incluida cualquier sanción relacionada con tu caso. Proceso de apelación igualmente accesible para ambas partes, querellante y querellado.
- Derecho a informar de manera confidencial la situación por la que estás atravesando sin que esto de paso a un proceso de investigación formal.
- Tienes derecho a recibir la documentación de todos los procedimientos, incluido las conclusiones fácticas, transcripciones o grabaciones sonoras.

- Si la investigación revela que el incidente de violencia sexual ha creado un ambiente hostil, la Universidad debe tomar medidas rápidas y eficaces para poner fin a la violencia sexual, eliminar el ambiente hostil, evitar que se repita, y remediar sus efectos.



SERVICIOS

- Recibir orientación acerca del procedimiento para presentar una queja o para solicitar que se investiguen los hechos alegados por la parte afectada.
- Coordinación con cualquier componente del Recinto que provea servicios o intervenga con las personas afectadas.
- Confidencialidad de los procedimientos y la integridad de la persona afectada.
- Coordinación de servicios para completar la solicitud de una orden de protección en las situaciones contempladas por la ley en colaboración con la Oficina de Asesoramiento Jurídico.
- Servicios Médicos.
- Consejería y apoyo emocional.
- Acomodos razonables, cambios de clase, escoltas, reasignación de estacionamiento y otras medidas de seguridad, y de prevención.